

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.991

LEY 2991

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2991

LEY 2991

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. El sobresueldo de cinco pesos moneda nacional, por cada cinco años de servicio no interrumpidos que acuerda a los agentes, cabos y sargentos de policía e investigación, el artículo 2º de la Ley de 23 de Agosto de 1905, deberá computarse por los servicios prestados con anterioridad a su promulgación y por los que en lo sucesivo se prestaren.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande la ejecución de la presente Ley, se imputará a la misma y se cubrirá de Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2991. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).